

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ANGEL ROCIO AGUIRRE ROJAS
Demandado: CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL
500013110002-2020-00125-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, **06 AGO 2020**

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS, progenitora de la niña MARIANA GARZON AGUIRRE, contra el señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL, en los términos del art. 10 del Decreto 806 ibídem.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por el medio electrónico informado en la demanda, a los familiares cercanos maternos de la niña MARIANA GARZON

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ANGEL ROCIO AGUIRRE ROJAS
Demandado: CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL
500013110002-2020-00125-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AGUIRRE, señores LUZ ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ, FABIO ALEXANDER BONILLA ROJAS y LUIS EDUARDO BONILLA ROJAS.

Como se afirma desconocer a los familiares paternos cercanos de la niña MARIANA GARZON AGUIRRE, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo solicitado y de conformidad con el art. 151 del C.G.P. se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de la Defensora de Familia.

Nuevamente se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha

10 AGO 2020

a Jueza

las partes por notificación en el Estado Número

Helac.

069 OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firma Secretario

Despacho: Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Piso 4º. Oficina 407. Tel. 6621126.
E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.